



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Cuarto Civil del Circuito**

**Montería – Córdoba**

Radicado 23-001-31-03-004-2020-00118-00 (Ejecutivo con Garantía Real).

Correspondería en esta oportunidad proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en este asunto, sino se advirtiera que revisado minuciosamente el expediente aún no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con respecto a la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 146-15721 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, de propiedad del demandado NICOLAS BARGUIL FLOREZ (C.C. 79.151.851), la cual fue ordenada en auto adiado 13 de octubre de 2020, y comunicada mediante Oficio No. 1525 del 15-Diciembre-2020.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso expresa:

***"3. Orden de seguir adelante la ejecución: Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.***

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda".*

Ahora bien, como en el presente asunto aun no se tiene certeza de la inscripción del embargo referido y pese a que se comunicó la medida a la Oficina de Registro y no se ha obtenido respuesta, el Juzgado requerirá a la parte ejecutante para que dentro del término de tres días allegue al plenario el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-15721 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá, a efectos de verificar si la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio No. 1525 del 15 de diciembre de 2020, se encuentra inscrita en el certificado mencionado, y en caso contrario que efectúe las gestiones necesarias a fin de dar impulso al proceso. Lo anterior, para efectos de proceder a emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución contra el aquí demandado **NICOLAS BARGUIL FLOREZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

#### **RESUELVE**

**Primero.** Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de tres días allegue al plenario el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-15721 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá, a efectos de verificar si la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio No. 1525 del 15 de diciembre de 2020, se encuentran inscrita en el certificado mencionado, y en caso contrario que efectúe las gestiones necesarias a fin de dar impulso al proceso.

**Segundo.** Cumplido lo anterior, se procederá a emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra del aquí demandado **NICOLAS BARGUIL FLOREZ**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d02da5d03d9c8a45196084da8e9a466a52c54ab3d20b9580872103af13e0569**

Documento generado en 14/05/2021 07:59:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**